



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--|-------------|
| Año | 75 pesetas. |
| Semestre | 50 — |
| Trimestre | 30 — |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 159

Jueves 17 de julio de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se pone en vigor el apartado a) del artículo 118, se revisan los porcentajes del apartado b) del mismo artículo y los de los artículos 137 y 138 de la Ley de Arrendamientos Urbanos. («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de julio).

Como primer paso hacia un próximo y más amplio planteamiento del problema, el Gobierno considera llegado el momento de hacer uso ponderado de las autorizaciones que, incondicionadamente o previos informes consultivos, le concediera la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y la de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en orden a la aplicación de los porcentajes previstos de aumentos de rentas y a una mayor colaboración de los inquilinos en los gastos de conservación de las fincas que habitan, pues resulta evidente que las exigencias incoercibles de la realidad económica, debidamente coonestadas con las de índole social, mueven a adoptar las medidas que hagan más llevadero el intercambio de aquellas de las partes en las que se advierte una mayor desproporción, comparativamente con otras capitalizaciones, entre los rendimientos de su patrimonio inmobiliario urbano y el ritmo seguido en los índices de precios, que si no lucen en los ingre-

mentos de aquél, sí gravitan sobre los gastos de conservación y reparación de las fincas urbanas, la falta de cuyo adecuado entretenimiento es preciso subsanar por el daño que causa a este sector de la riqueza nacional.

Es de significar que, conforme a los términos limitativos de las autorizaciones legales de que el Gobierno hace uso, la aplicación de los porcentajes de aumento en rentas y contribución del inquilino a los gastos de conservación del inmueble queda circunscrita a los arrendamientos de vivienda y locales de negocio construídos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y que, aun sólo a ellos referida, se dispone de modo prudencial de los coeficientes permitidos, que legalmente podrían llegar hasta el triple de los señalados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que a renta se refiere, y a topes superiores, según los artículos treinta y siete y ciento treinta y ocho de la misma Ley, por lo que afecta a la cooperación de los arrendatarios en las obras de conservación. Discrimínase, además, entre rentas de vivienda y locales de negocio, pues en tanto que la revisión de los porcentajes de aumento de las primeras podría perturbar el equilibrio de economías modestas, carentes de capacidad para aguantar de una vez aumentos de cierta cuantía, por lo que el Gobierno entiende que, por ahora, y sin perjuicio de lo que más adelante decida, debe limitarse a poner en vigor los porcentajes del apartado a) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sin disponer de su facultad de revisarlos e incrementarlos; en cambio, los razona-

mientos antes expuestos operan con virtualidad plena cuando se trata de rentas de locales de negocio, ya que los capitales invertidos en atenciones industriales y comerciales se han beneficiado, en cuanto a sus rendimientos, de los factores que integran la elevación del coste de la vida, en proporción muy superior a la en que han contribuído al aumento de alquiler, y, por ende, conducen a la conclusión de revisar el porcentaje de aumento en cuantía más elevada, que se cifra en el sesenta por ciento de aplicación fraccionada en sucesivos períodos de tiempo, sin que ello deba repercutir lógicamente en el actual régimen de precios.

Por último, y como la práctica advierte la necesidad de garantizar la prohibición circunstancial de alterar el destino natural que debe darse a las viviendas, conforme preceptúa la disposición transitoria veintidós de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se establecen las medidas conducentes a su mejor efectividad.

En su virtud, de conformidad con lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado, cuyo Alto Centro consultivo ha sido oído respecto a la procedencia de aplicar, o en su caso, revisar, los porcentajes de aumento de los apartados a) y b) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se levanta la suspensión de los aumentos de renta determinados para las viviendas en el apartado a) del artículo ciento dieciocho del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de

diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuya suspensión fué dispuesta por el párrafo segundo de su disposición transitoria once, y se autoriza la aplicación de los mismos, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía.

Artículo segundo. Queda autorizado un nuevo aumento del sesenta por ciento de la renta de los locales de negocio comprendidos en el apartado b) del artículo ciento dieciocho de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, en uso de la facultad que al Gobierno confiere el párrafo segundo de la disposición transitoria once de aquélla; este aumento será aplicable en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, por semestres sucesivos, a razón de un quince por ciento, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, hasta alcanzar la máxima cifra indicada.

Artículo tercero. Los porcentajes de participación de los inquilinos y arrendatarios en la satisfacción del precio de las obras determinadas en los artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, serán los siguientes, de conformidad con la autorización concedida en la norma segunda del artículo adicional de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve:

Apartado a) del artículo ciento treinta y siete:

Del cincuenta por ciento del precio, si el contrato fuere anterior a primero de enero de mil novecientos quince.

Del cuarenta y cinco por ciento, cuando se hubiere otorgado con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos catorce y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis; y

Del cuarenta por ciento, si se otorgó después del diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Apartado b) del artículo ciento treinta y siete:

Del cuarenta por ciento del importe de una mensualidad de renta, cuando la anual no fuere superior a dos mil cuatrocientas pesetas.

Del treinta por ciento, si la renta anual rebasare de dos mil cuatrocientas pesetas, sin superar las cuatro mil; y

Del veinte por ciento, cuando sobrepasare de esta última cantidad.

Y el del artículo ciento treinta y ocho:

Del cuarenta por ciento del importe de la obra.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos, en evitación de que los locales destinados anteriormente a vivienda puedan ser dedicados a oficinas, almacenes o

locales de negocio, de acuerdo con lo que previene la disposición transitoria veintidós de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se abstendrán de otorgar licencias de obras para instalación de nuevos establecimientos mercantiles e industriales en edificios ya construídos, así como toda clase de permisos y autorizaciones encaminados a la apertura de los mismos, sin que se acredite previamente y con certificado expedido por la Fiscalía de la Vivienda correspondiente, que no se produce la transformación prohibida por la referida disposición transitoria. El mismo documento exigirán las Delegaciones de Hacienda antes de autorizar la correspondiente alta en la Contribución.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que estime precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto y se derogan cuantas se opongan a lo en él establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

2.225

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y municipales («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de julio de 1952).

A tenor de la ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Depositarias de Fondos Provinciales y municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.^a Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Depositarios que pertenecen al Cuerpo.

Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, sin perjuicio del derecho a solicitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 194 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los ingresados al amparo de la ley de 12 de diciembre de 1942, sólo podrán concursar plazas de quinta categoría.

3.^a Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: Una instancia ajustada al modelo número 1, que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración original conforme al modelo número 2, a modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16,50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que soliciten (cada una de las copias, así como la declaración, reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas). Los Depositarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía; 50 pesetas los Depositarios de las categorías primera, segunda y tercera, y 35 pesetas, los de cuarta y quinta.

4.^a El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por medio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días laborables, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.^a Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.^a Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.^a Los nombramientos definitivos

que se efectúen en resolución del presente concurso producirán el cese en la plaza que el nombrado viera desempeñando. Para mayor difusión y conocimiento

de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando asimismo los Alcal-

des de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MODELO NÚM. 1

Póliza de 1,50 ptas. y móvil de 0,05

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Don....., vecino de....., con domicilio en....., respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, y desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 3 de julio de 1952, para proveer en propiedad plazas vacantes, y, de acuerdo con lo que exige la base tercera de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el Boletín Oficial del Estado.

Tantas copias de la declaración como plazas solicita (Modelo número 3).

Por no desempeñar en propiedad ninguna plaza, acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta expedido este último por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que relaciona, es por lo que a

V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este orden:

- 1.ª (Plaza—provincia—categoría y sueldo).
2.ª » » » »
3.ª » » » »

Etcétera.

Es gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

Al dorso: Documentos originales que aporta:

MODELO NÚM. 2.

Características.—Clase de papel, cartulina Color, blanco, Dimensiones: Exactamente 16,50 x 21 cm. Forma, apaisada.

(ANVERSO)

Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local

(Primer apellido)

DECLARACIÓN PARA EL CONCURSO DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Categoría.....
Núm. del Escalafón.....

(Segundo apellido)

(Nombre)

- I. Fecha de nacimiento.....
Naturaleza.....
Provincia de.....
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1).....
III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.....
IV. Servicios prestados (2).....

- V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.).....
VI. Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino).....
VII. Méritos de calidad.....
VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración.....

(Fecha y firma del interesado).

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACIÓN: (1) Caso de haber sido por oposición, expresará la fecha y número obtenido.—(2) Puede expresarlos en forma global o detallando las plazas que haya servido.

(REVERSO)

RELACIÓN DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

| | | | | | |
|---------|----------------|-------------|----------|----------------|-------------|
| 1 | (Ayuntamiento) | (Provincia) | 10 | (Ayuntamiento) | (Provincia) |
| 2 | | | 11 | | |
| 3 | | | 12 | | |
| 4 | | | 13 | | |
| 5 | | | 14 | | |
| 6 | | | 15 | | |
| 7 | | | Etc. | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |

**CUERPO NACIONAL
DE DEPOSITARIOS DE FONDOS
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MODELO NÚM. 3

Características: Papel, blanco; tamaño, folio.

Categoría

Núm. del Escalafón

Copia para la vacante de

(Provincia de

DECLARACIÓN PARA EL CONCURSO DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
(Orden de 3 de julio de 1952)

Datos personales:

Nombre y apellidos Fecha de nacimiento Naturaleza

(Provincia de) Fecha y forma de ingreso

estudios y conocimientos que posee Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, servicios prestados

Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino.)

Méritos de calidad

Fecha y resultado de su expediente de depuración

(Fecha y firma del interesado).

Relación de las Depositarias de Fondos Provinciales y municipales que se encuentran vacantes por orden alfabético de provincias, dentro de cada categoría

| | Pesetas | | Pesetas |
|--------------------------|---------|---|---------|
| CATEGORÍA PRIMERA | | Sevilla: | |
| | | Diputación Provincial | 18.000 |
| | | Tarragona: | |
| | | Diputación Provincial | 16.000 |
| | | Zamora: | |
| | | Diputación Provincial | 16.500 |
| | | CATEGORÍA TERCERA | |
| | | Albacete: | |
| | | Diputación Provincial | 14.400 |
| | | Ayuntamiento de la capital | 14.400 |
| | | Avila: | |
| | | Diputación Provincial | 13.200 |
| | | Badajoz: | |
| | | Ayuntamiento de la capital | 14.400 |
| | | Barcelona: | |
| | | Ayuntamiento de Badalona | 23.400 |
| | | Idem de Manresa | 17.000 |
| | | Cádiz: | |
| | | Ayuntamiento de Algeciras | 13.200 |
| | | Idem de Puerto de Santa María. | 13.200 |
| | | Castellón: | |
| | | Ayuntamiento de la capital | 15.840 |
| | | Ciudad Real: | |
| | | Ayuntamiento de la capital | 16.000 |
| | | Gerona: | |
| | | Ayuntamiento de la capital | 13.200 |
| | | Jaén: | |
| | | Ayuntamiento de la capital | 16.000 |
| | | Lérida: | |
| | | Diputación Provincial | 13.200 |
| | | Lugo: | |
| | | Diputación Provincial | 21.120 |
| | | Ayuntamiento de la capital | 19.500 |
| | | Málaga: | |
| | | Ayuntamiento de Antequera ... | 14.400 |
| | | Murcia: | |
| | | Ayuntamiento de Lorca | 17.240 |
| | | Orense: | |
| | | Diputación Provincial | 13.200 |
| | | Ayuntamiento de la capital | 13.200 |
| | | Oviedo: | |
| | | Ayuntamiento de Mieres | 20.800 |
| | | Palencia: | |
| | | Ayuntamiento de la capital | 13.200 |
| | | Diputación Provincial | 13.200 |
| | | Santa Cruz de Tenerife: | |
| | | Mancomunidad Interinsular de Tenerife | 16.000 |
| | | Cabildo Insular de Tenerife | 16.000 |
| | | Sevilla: | |
| | | Ayuntamiento de Écija | 13.880 |
| | | Soria: | |
| | | Diputación Provincial | 12.000 |

| | Pesetas | | Pesetas | | Pesetas |
|---------------------------------|---------|----------------------------------|---------|---------------------------------|---------|
| Tarragona: | | Vizcaya: | | Ayuntamiento de Onda..... | 12.000 |
| Ayuntamiento de la capital | 13.200 | Ayuntamiento de Guecho..... | 18.000 | Idem de Segorbe..... | 10.400 |
| Idem de Reus..... | 13.200 | Idem de Sestao..... | 14.520 | Idm de Vall de Uxó..... | 11.781 |
| Idem de Tortosa..... | 13.200 | | | Idem de Vinaroz..... | 12.000 |
| Teruel: | | CATEGORÍA QUINTA | | | |
| Diputación Provincial..... | 20.000 | Albacete: | | Ciudad Real: | |
| CATEGORÍA CUARTA | | Ayuntamiento de Almansa..... | 12.000 | Ayuntamiento de Almadén.... | 12.000 |
| Albacete: | | Idem de la Roda..... | 12.000 | Idem de Almodóvar del Campo. | 13.200 |
| Ayuntamiento de Hellín..... | 13.200 | Idem de Tobarra..... | 12.000 | Idem de Calzada de Calatrava.. | 12.000 |
| Alicante: | | Alicante: | | Idem de Herencia..... | 12.000 |
| Ayuntamiento de Orihuela.... | 13.200 | Ayuntamiento de Callosa de Se- | 12.000 | Idem de Infantes..... | 12.000 |
| Badajoz: | | gura..... | 12.000 | Idem de Malagón..... | 12.000 |
| Ayuntamiento de Don Benito.. | 13.200 | Idem de Crevillente..... | 12.000 | Idem de Moral de Calatrava.... | 10.400 |
| Idem de los Santos de Maimona | 14.400 | Idem de Monóvar..... | 12.000 | Idem de Santa Cruz de Mudela.. | 12.000 |
| Baleares: | | Idem de Novelda..... | 12.000 | | |
| Ayuntamiento de Mahón..... | 12.000 | Idem de Pego..... | 12.000 | Córdoba: | |
| Barcelona: | | Idem de Villajoyosa..... | 12.000 | Ayuntamiento de Belalcázar... | 12.000 |
| Ayuntamiento de Igualada..... | 15.250 | Almería: | | Idem de Bélmez..... | 12.000 |
| Idem de Vich..... | 15.500 | Ayuntamiento de Agra..... | 12.000 | Idem de Bujalance..... | 12.500 |
| Cádiz: | | Idem de Cuevas de Almanzora.. | 12.000 | Idem de Cabra..... | 13.200 |
| Ayuntamiento de Sanlúcar de | | Idem de Vélez Rubio..... | 12.000 | Idem de Fuente Ovejuna..... | 12.000 |
| Barrameda..... | 13.200 | Ávila: | | Idem de Hinojosa del Duque... | 12.000 |
| Castellón: | | Ayuntamiento de Arévalo..... | 9.200 | Idem de Montoro..... | 12.000 |
| Ayuntamiento de Villarreal de | | Badajoz: | | Idem de Villanueva de Córdoba. | 12.000 |
| los Infantes..... | 13.200 | Ayuntamiento de Almendra- | | La Coruña: | |
| Córdoba: | | lejo..... | 12.000 | Ayuntamiento de Noya..... | 12.000 |
| Ayuntamiento de Montilla..... | 13.200 | Idem de Azuaga..... | 12.000 | Idem de Ortigueira..... | 13.200 |
| Idem de Peñarroya-Pueblo- | 16.500 | Idem de Guareña..... | 12.000 | Idem de Ribeira..... | 13.200 |
| nuevo..... | 16.500 | Idem de Llerena..... | 12.000 | Gerona: | |
| Idem de Puente Genil..... | 13.365 | Idem de Olivenza..... | 12.000 | Ayuntamiento de La Bisbal.... | 9.200 |
| Gerona: | | Idem de Villanueva del Fresno.. | 10.400 | Idem de Blanes..... | 10.400 |
| Ayuntamiento de Figueras..... | 12.000 | Idem de Villanueva de la Se- | 12.000 | Granada: | |
| Guipúzcoa: | | rena..... | 12.000 | Ayuntamiento de Almuñécar... | 12.000 |
| Ayuntamiento de Eibar..... | 16.000 | Baleares: | | Idem de Guadix..... | 13.200 |
| Huesca: | | Ayuntamiento de Felanitx.... | 12.000 | Idem de Montefrío..... | 12.000 |
| Ayuntamiento de la capital.... | 13.000 | Idem de Ibiza..... | 12.000 | Idem de Motril..... | 16.850 |
| Jaén: | | Idem de Lluchmayor..... | 12.000 | Idem de Pinos Puente..... | 12.000 |
| Ayuntamiento de Úbeda..... | 13.200 | Barcelona: | | Guipúzcoa: | |
| Málaga: | | Ayuntamiento de Arenys de Mar. | 9.200 | Ayuntamiento de Azcoitia..... | 12.000 |
| Ayuntamiento de Ronda..... | 13.680 | Idem de Calella..... | 12.000 | Idem de Azpetia..... | 12.000 |
| Murcia: | | Idem de Masnóu..... | 9.200 | Ayuntamiento de Fuenterrabía. | 10.400 |
| Ayuntamiento de Cieza..... | 15.962 | Idem de Molins de Rey..... | 15.125 | Idem de Mondragón..... | 16.000 |
| Idem de Yecla..... | 13.200 | Idem de Rubí..... | 9.200 | Idem de Oñate..... | 10.400 |
| Oviedo: | | Idem de San Adrián de Besós.. | 12.000 | Idem de Pasajes..... | 12.000 |
| Ayuntamiento de Langreo..... | 21.337 | Idem de San Cugat del Vallés.. | 12.000 | Idem de Rentería..... | 18.750 |
| Santa Cruz de Tenerife: | | Idem de San Felú de Llobregat. | 13.000 | Idem de Vergara..... | 12.000 |
| Cabildo Insular de la Palma... | 13.200 | Idem de Santa Coloma de Gra- | | Idem de Zarauz..... | 9.200 |
| Segovia: | | manet..... | 14.000 | Huelva: | |
| Ayuntamiento de la capital.... | 13.700 | Idem de Sitges..... | 12.000 | Ayuntamiento de Almonte..... | 12.000 |
| Sevilla: | | Idem de Villafranca del Panadés. | 12.000 | Idem de Aracena..... | 12.000 |
| Ayuntamiento de Alcalá de Gua- | | Burgos: | | Idem de Aroche..... | 10.400 |
| daira..... | 13.200 | Ayuntamiento de Aranda de | | Idem de Cartaya..... | 12.000 |
| Idem de Dos Hermanas..... | 13.750 | Duero..... | 12.000 | Gibraleón..... | 12.480 |
| Idem de Osuna..... | 13.200 | Cáceres: | | Idem de Isla Cristina..... | 12.000 |
| Soria: | | Ayuntamiento de Alcántara.... | 9.200 | Idem de Nerva..... | 12.000 |
| Ayuntamiento de la capital.... | 12.000 | Idem de Hervás..... | 9.200 | Idem de Palma del Condado... | 12.000 |
| Teruel: | | Idem de Plasencia..... | 12.000 | Idem de Trigueros..... | 10.400 |
| Ayuntamiento de la capital.... | 12.000 | Idem de Trujillo..... | 12.000 | Huesca: | |
| Toledo: | | Idem de Valencia de Alcántara.. | 12.000 | Ayuntamiento de Barbastro... | 12.000 |
| Ayuntamiento de Talavera de la | | Cádiz: | | Idem de Fraga..... | 10.400 |
| Reina..... | 13.200 | Ayuntamiento de Arcos de la | | Idem de Jaca..... | 12.000 |
| Valencia: | | Frontera..... | 12.000 | Jaén: | |
| Ayuntamiento de Sueca..... | 18.480 | Idem de Barbate..... | 12.000 | Ayuntamiento de Alcalá la Real. | 13.200 |
| | | Idem de Chiclana de la Frontera. | 12.000 | Idem de Arjona..... | 12.000 |
| | | Idem de Jimena de la Frontera.. | 12.000 | Idem de Bailén..... | 12.000 |
| | | Idem de Medina Sidonia..... | 12.000 | Idem de Beas de Segura..... | 12.000 |
| | | Idem de Medina Sidonia..... | 12.000 | Idem de La Carolina..... | 12.000 |
| | | Idem de Puerto Real..... | 12.000 | Idem de Castellar de Santis- | |
| | | Idem de Rota..... | 12.000 | teban..... | 10.400 |
| | | Idem de San Roque..... | 12.000 | Idem de Jódar..... | 12.000 |
| | | Idem de Vejer de la Frontera.. | 12.000 | Idem de Lopera..... | 11.440 |
| | | Castellón: | | Idem de Mancha Real..... | 14.400 |
| | | Ayuntamiento de Almazora.... | 12.000 | Idem de Marmolejo..... | 10.400 |
| | | Idem de Benicarló..... | 12.000 | Idem de Navas de San Juan... | 12.000 |
| | | Idem de Nules..... | 10.400 | Idem de Quesada..... | 12.000 |
| | | | | Idem de Santisteban del Puerto. | 12.000 |

| | Pesetas |
|--|---------|
| Ayuntamiento de Torreperogil . | 12.000 |
| Idem de Villanueva del Arzobispo | 12.000 |
| León: | |
| Ayuntamiento de La Bañeza... | 10.400 |
| Lérida: | |
| Ayuntamiento de Balaguer..... | 10.400 |
| Idem de Cervera..... | 9.200 |
| Idem de Tárrega..... | 10.400 |
| Logroño: | |
| Ayuntamiento de Alfaro | 12.000 |
| Idem de Haro..... | 12.000 |
| Idem de Santo Domingo de la Calzada..... | 12.000 |
| Lugo: | |
| Ayuntamiento de Monforte de Lemos | 13.200 |
| Idem de Ribadeo | 12.000 |
| Idem de Sarria | 12.000 |
| Idem de Vivero | 12.000 |
| Madrid: | |
| Ayuntamiento de Alcalá de Henares..... | 12.000 |
| Idem de Cerdilla | 14.000 |
| Idem de Colmenar Viejo..... | 12.000 |
| Málaga: | |
| Ayuntamiento de Alora..... | 12.000 |
| Idem de Alhaurín el Grande .. | 12.000 |
| Idem de Coín | 12.800 |
| Idem de Estepona | 12.000 |
| Idem de Marbella..... | 12.000 |
| Murcia: | |
| Ayuntamiento de Calasparra... | 12.000 |
| Idem de Caravaca | 13.200 |
| Idem de Cehegín | 12.000 |
| Idem de Mazarrón | 12.000 |
| Idem de Mula | 12.000 |
| Idem de Totana | 12.000 |
| Idem de la Unión | 12.000 |
| Oviedo: | |
| Ayuntamiento de Aller | 17.280 |
| Idem de Laviana | 16.800 |
| Idem de Luarca | 13.200 |
| Idem de Llanes | 13.200 |
| Idem de Piloña | 12.000 |
| Idem de Salas | 12.000 |
| Idem de Siero | 13.200 |
| Las Palmas: | |
| Ayuntamiento de Arucas..... | 14.400 |
| Idem de Guía de la Gran Canaria | 13.200 |
| Pontevedra: | |
| Ayuntamiento de La Estrada ... | 13.200 |
| Idem de Marín .. | 12.000 |
| Idem de Redondela..... | 12.000 |
| Idem de Villagarcía de Arosa... | 13.200 |
| Salamanca: | |
| Ayuntamiento de Béjar | 12.000 |
| Santa Cruz de Tenerife: | |
| Ayuntamiento de Güímar..... | 13.200 |
| Idem de La Laguna..... | 14.400 |
| Idem de La Oratava | 13.200 |
| Idem de Puerto de la Cruz | 13.200 |
| Santander: | |
| Ayuntamiento de Camargo..... | 12.000 |
| Idem de Castro Urdiales | 12.000 |
| Idem de Laredo..... | 10.400 |
| Idem de Santoña..... | 12.000 |
| Segovia: | |
| Ayuntamiento de Cuéllar | 10.400 |
| Sevilla: | |
| Ayuntamiento de Camas..... | 10.400 |

| | Pesetas |
|---|---------|
| Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra..... | 12.000 |
| Idem de Coria del Río | 12.000 |
| Idem de Estepa..... | 12.000 |
| Idem de Fuentes de Andalucía.. | 12.000 |
| Idem de Guadalcanal | 10.400 |
| Idem de Lebrija..... | 12.000 |
| Idem de Marchena..... | 12.000 |
| Idem de Montellano | 12.000 |
| Idem de Palacios y Villafranca. | 12.000 |
| Idem de Paradas | 12.000 |
| Soria: | |
| Ayuntamiento de Almazán..... | 8.000 |
| Tarragona: | |
| Ayuntamiento de San Carlos de La Rápita | 10.400 |
| Idem de Uldecona..... | 9.200 |
| Idem de Valls | 12.000 |
| Toledo: | |
| Ayuntamiento de Consuegra... | 12.000 |
| Idem de Villacañas..... | 12.000 |
| Valencia: | |
| Ayuntamiento de Alberique.... | 10.400 |
| Idem de Algemesi..... | 15.200 |
| Idem de Carcagente..... | 14.000 |
| Idem de Carlet..... | 10.400 |
| Idem de Catarroja..... | 12.000 |
| Idem de Cullera..... | 13.000 |
| Idem de Gandía..... | 15.180 |
| Idem de Guadasuar..... | 11.200 |
| Idem de Liria..... | 12.000 |
| Idem de Oliva..... | 12.000 |
| Idem de Onteniente..... | 13.000 |
| Idem de Requena..... | 15.000 |
| Idem de Sollana..... | 8.000 |
| Idem de Tabernes de Valdigna.. | 12.000 |
| Idem de Utiel..... | 12.000 |
| Vizcaya: | |
| Ayuntamiento de Galdácano... | 10.400 |
| Idem de Guernica y Luno... .. | 8.000 |
| Idem de San Salvador del Valle. | 10.400 |
| Zamora: | |
| Ayuntamiento de Benavente... | 10.400 |
| Zaragoza: | |
| Ayuntamiento de Borja..... | 9.200 |
| Idem de Tarazona de Aragón.. | 12.000 |
| Idem de Tauste..... | 10.400 |
| | 2.200 |

Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales

Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras

Hasta las trece horas del día 21 de julio de 1952, se admitirán, en la Secretaría de la Comisión de Enlace del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios, planta VII, Agustín de Bethencourt, número 4) a las horas hábiles de oficina proposiciones para optar al concurso de las obras siguientes:

PROVINCIA DE VALLADOLID

Grupo 103. Carretera R-VI, Madrid a la Coruña y El Ferrol del Caudillo.—Ensanche y reparación de los kilómetros 216,782 al 222,782.

Grupo 104. Carretera Sr. 13, Madrid-Adanero-Valladolid-León-Gijón.—Variante para la travesía de Mojados.—Puente sobre el río Cega.

Los presupuestos y fianzas provisionales de cada una de estas dos obras

son, respectivamente, los siguientes: 1.052.100,00 y 20.781,50 pesetas para la primera, y 2.739.230,47 y 46.088,46 pesetas para la segunda.

Los concursos tendrán lugar el día 23 de julio de 1952, a las diez y media horas, en las oficinas del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios, planta VII, Agustín de Bethencourt, número 4) en la forma determinada en el artículo 21 del Reglamento provisional de 23 de mayo de 1951 para la aplicación de la Ley aprobatoria del Plan de Modernización de Carreteras.

Los proyectos, pliego de condiciones, modelo de proposición, y disposiciones sobre forma y condición de su presentación, estarán de manifiesto en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones de cada grupo de obras se presentarán únicamente en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) con el recargo establecido o en papel común con póliza de igual precio y recargos, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador, además de la proposición y de la relación de maquinaria que habrá de quedar adscrita a la obra, que ha de venir en pliego cerrado y lacrado, con la firma del interesado, acompañará por separado y a la vista, el resguardo de la fianza provisional constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales y si ésta se hiciera en efectos de la Deuda Pública, deberá ser presentada también la Póliza de adquisición de los efectos suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas, además, al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones en forma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., (provincia de...) calle de..., número..., enterado del anuncio de fecha... de... del 1952, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en... de... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de las obras..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y... por la cantidad de... aquí... que se haga, admitiendo... lisa y llanamente el tipo... divirtiendo que será desechada... posición en que no se exp... damente la cantidad en... tivos, suscrita en letra, por... comprometo el proponente... ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 30 de junio de 1952.—El director facultativo, F. Casariego.—Aprobado el 1 de julio de 1952.—El director general, M. M. Arriaga.

2.276-1.089

Imprenta de la Diputación provincial

Pago de
102'50